



AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	CUAD	FOLIO
EJECUTIVO SINGULAR	2019 00122	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	WILLIAM GUSTAVO BOHORQUEZ MEDINA	AGOSTO 02 DE 2022	1	60
EJECUTIVO SINGULAR	2019 00095	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LIBARDO CAICEDO AGUDELO	AGOSTO 02 DE 2022	1	63
EJECUTIVO SINGULAR	2019 00094	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE ROBERTO RODRIGUEZ IBANEZ	AGOSTO 02 DE 2022	1	63
EJECUTIVO SINGULAR	2019 00057	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JUAN CARLOS PINILLA BONILLA	AGOSTO 02 DE 2022	1	111
EJECUTIVO SINGULAR	2019 00047	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR EDITH QUIÑONES LEAL	AGOSTO 02 DE 2022	1	91
EJECUTIVO SINGULAR	2019 00034	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NORBERTO NARANJO	AGOSTO 02 DE 2022	1	100
EJECUTIVO SINGULAR	2018 00008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	WILLIAM ALEXANDER ZABALA ARIAS	AGOSTO 02 DE 2022	1	121
EJECUTIVO SINGULAR	2018 00045	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARLENSON COLORADO AGUDELO	AGOSTO 02 DE 2022	1	113
EJECUTIVO SINGULAR	2018 00047	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDWIN ARTURO GARZON PRADA	AGOSTO 02 DE 2022	1	103
EJECUTIVO SINGULAR	2012 00083	EUGENIA LADINO COVALEDA	LUIS NOEL QUEVEDO PARRADO	AGOSTO 02 DE 2022	1	210
PERTENENCIA	2017 00095	GABRIEL JAIMES ORDUZ	AURORA JAIMES LOPEZ Y OTRA	AGOSTO 02 DE 2022	1	154-155
ALIMENTOS	2021 00064	COMISARIA DE FAMILIA	OSCAR JAVIER GONZALEZ GARZON	AGOSTO 02 DE 2022	1	107
REIVINDICATORIO	2022 00029	FACUNDO GONZALEZ MARIN	LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO	AGOSTO 02 DE 2022	1	38
PERTENENCIA	2015 00043	EDWIN ANTONIO MEDINA CHICUE	LUIS TULIO DE JESUS SALCEDO Y OTROS	AGOSTO 02 DE 2022	1	78
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00032	CERVULO VEGA TAPIERO	LUZ DENIS RONCANCIO	AGOSTO 02 DE 2022	1	17-20



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

FIJADO: 03 DE AGOSTO DEL 2022
HORA 7:30 A.M.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

DESFIJADO: 03 DE AGOSTO DEL 2022
HORA: 5:00 P.M.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

INFORE SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 02 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2019-00122, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, demandado WILLIAM GUSTAVO BOHORQUEZ MEDINA, para decidir sobre solicitud del embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sirvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2019-00122 00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: William Gustavo Bohórquez Medina

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado WILLIAM GUSTAVO BOHORQUEZ MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía número 11.337.734, en el siguiente banco: BANCO ITAU. Oficiese al representante legal de la mencionada entidad bancaria

La medida se limita hasta la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORE SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 02 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2019-00095, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, demandado LIBARDO CAICEDO AGUDELO, para decidir sobre solicitud del embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2019-00095 00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Libardo Caicedo Agudelo

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado LIBARDO CAICEDO AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía número 93.456.007, en el siguiente banco: BANCO ITAU. Oficiése al representante legal de la mencionada entidad bancaria

La medida se limita hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

INFORE SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 02 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2019-00094, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, demandado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ IBAÑEZ, para decidir sobre solicitud del embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2019-00094 00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Roberto Rodríguez Ibañez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

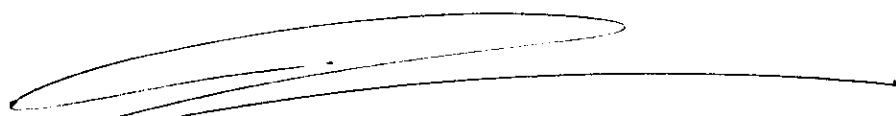
Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ IBAÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 7.819.705, en el siguiente banco: BANCO ITAU. Oficiése al representante legal de la mencionada entidad bancaria

La medida se limita hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORE SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 02 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2019-00057, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, demandado JUAN CARLOS PINILLA BONILLA, para decidir sobre solicitud del embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sírvasc proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2019-00057 00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Juan Carlos Pinilla Bonilla

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

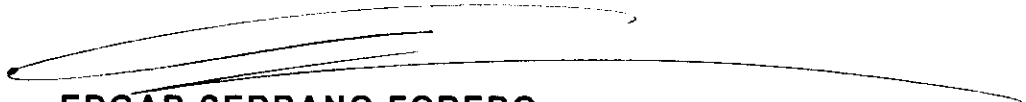
Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado JUAN CARLOS PINILLA BONILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.148.001, en el siguiente banco: BANCO ITAU. Oficiése al representante legal de la mencionada entidad bancaria

La medida se limita hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



91

INFORE SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 02 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2019-00047, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, demandado FLOR EDITH QUIÑONEZ LEAL, para decidir sobre solicitud del embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2019-00047 00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Flor Edith Quiñonez Leal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado FLOR EDITH QUIÑONEZ LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.146.854, en el siguiente banco: BANCO ITAU. Oficiése al representante legal de la mencionada entidad bancaria

La medida se limita hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000,00) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Puerto Lleras
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



100

INFORE SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 02 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2019-00034, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, demandado NORBERTO NARANJO, para decidir sobre solicitud del embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2019-00034 00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Norberto Naranjo

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

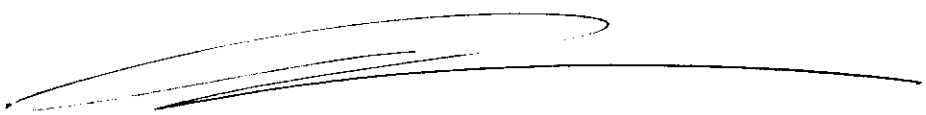
Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado NORBERTO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.331.576, en el siguiente banco: BANCO ITAU. Oficiése al representante legal de la mencionada entidad bancaria

La medida se limita hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORE SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 02 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2018-00008, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, demandado William Alexander Zabala Arias, para decidir sobre el embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2018- 00008 00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: William Alexander Zabala Arias

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

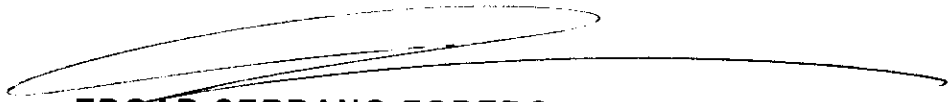
Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado WILLIAM ALEXANDER ZABALA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.123.531.089 en el siguiente banco: BANCO ITAU. Oficiése al representante legal de la mencionada entidad bancaria

La medida se limita hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLOS DE PESOS (\$45.000.000,00) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORE SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 02 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2018-00045, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, demandado ARLENSON COLORADO AGUDELO, para decidir sobre solicitud del embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2018-00045 00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Arlenson Colorado Agudelo

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

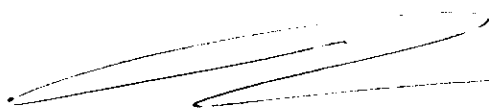
Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado ARLENSON COLORADO AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.146.605, en el siguiente banco: BANCO ITAU. Oficiase al representante legal de la mencionada entidad bancaria

La medida se limita hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000,00) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

INFORE SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 02 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2018-00047, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, demandado EDWIN ARTURO GARZON PRADA, para decidir sobre el embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2018- 00047 00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Edwin Arturo Garzón Prada

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado EDWIN ARTURO GARZON PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.005.882, en el siguiente banco: BANCO ITAU. Oficiése al representante legal de la mencionada entidad bancaria

La medida se limita hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

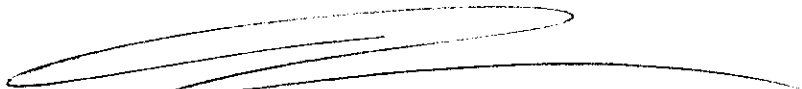
Puerto Lleras, Meta, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a la suspensión de la presente actuación, solicitada por la doctora MARIA YAMILE OJEDA TOVAR como apoderada del señor LUIS NOEL QUEVEDO PARRADO en calidad de demandado, hasta tanto se conozca los resultados de los procesos penales radicados 503136000675201500083 y 503136000675201500052, que se adelantan en contra de las señoras EUGENIA LADINO COVALEDA e ISLENA LADINO COVALEDA. Oficiése a la Fiscalía 48 Seccional de San Juan de Arama, Meta.

De otro lado en cuanto a la solicitud de medida cautelar invocada por el doctor JORGE ELIECER ALFONSO JIMENEZ en calidad de apoderado de la señora EUGENIA LADINO COVALEDA en calidad de demandante, no se accederá a la misma, como quiera que esta ya se encuentra debidamente registrada.

Con relación al incidente de levantamiento de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres solicitado por el doctor LEONEL EDUARDO RICO PABON, en calidad de apoderado de la señora SANDRA PATRICIA BENAVIDEZ VARGAS, se despacha desfavorablemente la solicitud, toda vez que la diligencia de secuestro fue respecto al inmueble y no a los bienes muebles y enseres tal como lo menciona el apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

RAD. 505774089001-2017-00095

Proceso verbal especial – Demanda de pertenencia

Dte: GABRIEL JAIMES ORDUZ

Ddo: AURORA JAIMES LOPEZ y OTRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, para hacer el pronunciamiento debido con relación a los memoriales presentados por el Dr. GENARO BAQUERO BAQUERO, debe hacerse la siguiente remembranza, empezando por decir que en fecha 18 de mayo de 2022 (**notificada por estado No. 19 del 24 de mayo de 2022**) se profirió sentencia que le puso fin a la instancia denegando las pretensiones de la demanda de pertenencia.

A continuación, el señor YONATAN LEONARDO JAIMES PADILLA en calidad de SUCESOR PROCESAL (**reconocido como tal en el presente asunto por petición del mismo Dr. GENARO BAQUERO BAQUERO, por ser nieto del fallecido GABRIEL JAIMES ORDUZ como demandante inicial**), mediante memorial del 24 de mayo de 2022 dirigido al Juzgado informó que ningún interés tenía de apelar la decisión, y que igualmente, le había REVOCADO el poder al Dr. GENARO BAQUERO BAQUERO, aseverándole de paso no tener ningún interés de apelar la sentencia.

Pese a lo anterior, el Dr. GENARO BAQUERO BAQUERO con oficio del 27 de mayo de 2022, con un mandato que a todas luces no tiene o posee, adujo interponer Recurso de Apelación contra la Sentencia del 18 de mayo de 2022. A lo que el Despacho judicial con el derrotero marcado mediante **Auto del 3 de junio de 2022** (**notificada por estado No. 21 del 8 de junio de 2022**), se abstuvo de conceder la impugnación presentada.

Ahora, sobre esta última providencia el Dr. GENARO BAQUERO BAQUERO con oficios del 13 de junio de 2022 presentados ante la Secretaría sobre las 2:03 P.M. y 3:32 P.M., invocó los RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Por lo tanto, el Despacho judicial frente al pronunciamiento que debe hacerse en cuanto al RECURSO DE REPOSICIÓN es evidente que NO repondrá la decisión adoptada mediante auto del 3 de junio de 2022, en el sentido de mantener incólume el razonamiento señalado, en el sentido de que el Dr. GENARO BAQUERO BAQUERO no cuenta con ningún poder o mandato para actuar en el presente asunto por virtud de la REVOCATORIA que le fue comunicada por su poderdante, señor YONATAN LEONARDO JAIMES PADILLA.

RAD. 505774089001-2017-00095

Proceso verbal especial – Demanda de pertenencia

Dte: GABRIEL JAIMES ORDUZ

Ddo: AURORA JAIMES LOPEZ y OTRA

Y en cuanto al RECURSO DE APELACIÓN invocado en subsidio contra el mencionado auto del 3 de junio de 2022, debe decirse que es totalmente IMPROCEDENTE al tenor de los artículos 352 y 353 del C.G.P., como quiera que la vía legal en los casos de no concederse la impugnación de la sentencia, como ya quedo visto en líneas anteriores, en primer lugar es el recurso de reposición, pero como no se repuso por parte del Despacho judicial, el segundo camino es el RECURSO DE QUEJA, pero el abogado en absoluto hizo alusión expresa sobre el mismo y en consecuencia se trata de un desacierto en la correcta sustentación o pedimento.

En conclusión, no se repondrá el auto del 3 de junio de 2022 y en cuanto a la apelación invocada sobre este auto, se advierte su total improcedencia, al no ser la vía legal prevista para tales fines, cuando precisamente no se concede la impugnación contra una providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR SERRANO FORERO**Juez**

Poder Judicial
Juzgado Promotor Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

RAD. 505774089001-2021-00064

Proceso verbal sumario

Dte: Comisaria de Familia de Puerto Lleras, Meta.

Ddo: OSCAR JAVIER GONZALEZ GARZON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, notificado en forma personal el señor OSCAR JAVIER GONZALEZ GARZON, mediante apoderado judicial hubo de contestar la demanda en su contra, donde se advierte que se propuso EXCEPCION DE MERITO. Por lo cual, siguiendo las previsiones del Inciso 6° del artículo 391 del C.G.P., córrase traslado de la misma a la parte Demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie, aportando o solicitando pruebas.

Descorrido el precitado traslado, sea que haya pronunciamiento o no de la demandante sobre la excepción propuesta, ingrese nuevamente al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia del artículo 392 ibidem.

De otro lado, reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. EDGAR YASMANY ORTEGON RODRIGUEZ en los términos del mandato conferido por el señor OSCAR JAVIER GONZALEZ GARZON.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO

Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo las previsiones del artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda presentada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada, para lo cual Dr. JORGE IVAN POLO HINCAPIE se sirva aclarar cual es el trámite judicial que pretende iniciar, veamos porque:

De un lado, el Profesional del Derecho ha referido que se trata de una ACCIÓN REIVINDICATORIA DE LA POSESIÓN (Sic.) lo cual es errado, pues siguiendo la definición del artículo 946 del Código Civil, tal acción se encuentra prevista para el PROPIETARIO O DUEÑO (inscrito ante el Registro) del bien inmueble que presenta demanda contra el poseedor u ocupante del mismo, a efecto de recuperarlo materialmente. Por lo cual, debe allegarse el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro donde conste el nombre e identificación del señor FACUNDO GONZALEZ MARIN como propietario, para que sea procedente dicha acción.

Ahora, en el numeral 1º del acápite de Pretensiones, el Togado refirió que se DECLARE LA PERTENENCIA EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO, lo cual viene a ser una contradicción frente a los hechos narrados, pues si lo que se demanda es la Pertenencia, se infiere entonces que el señor FACUNDO GONZALEZ MARIN no es propietario y por lo cual tampoco puede intentar la REIVINDICACIÓN, y si lo que se trata es de la Pertenencia, debe también entonces allegar el correspondiente Certificado de Tradición de la Oficina de Registro donde conste el nombre e identificación de la persona que actualmente funge como Propietario o Dueño del inmueble, pues es contra esta quien debe dirigirse la demanda de Pertenencia como lo prevé el NUMERAL 5º DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Municipalidad de Villavicencio

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

EDGAR SERRANO FORERO

Juez

RAD. 505774089001-2015-00043

Demanda de pertenencia

Dte: EDWIN ANTONIO MEDINA CHICUE

Dte: LUIS TULIO DE JESUS SALCEDO M. e INDETERMINADOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que prevé el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., donde además se surtirán las actividades previstas en los artículos 372 y 373, se convoca a las partes el día **MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M.**

Para efecto de que presente Dictamen pericial en los asuntos técnicos de interés para el Despacho judicial, se designa a la Dra. **FABIOLA CRUZ SOTO** de la Lista de Auxiliares de la Justicia, cuyos honorarios profesionales que sean fijados al momento de la diligencia serán asumidos por la parte Demandante. Por Secretaría, comuníquese a la designada.

En cuanto a las pruebas, se tiene por asumidas e incorporadas los documentos presentados por la Demandante, igualmente deben comparecer los señores **LUIS ALFONSO PAEZ NARANJO, MARIA DAMARIS HERRERA ALFONSO y ANA DILMA RODRIGUEZ MAHECHA** para que rindan declaración.

Se precisa que el Dr. **ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ** como Curador Ad Litem del Demandado e Indeterminados, al momento de contestar la demanda, no aportó ni hizo solicitud de pruebas. Así mismo, el Despacho judicial tampoco dispondrá de oficio.

Finalmente, como gastos de Curaduría que debe sufragar el Demandante en favor del Profesional del Derecho que fue designado para tal propósito se fija la suma de \$ 750.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

EDGAR SERRANO FORERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho judicial que las **FACTURAS ELECTRONICAS DE VENTA** reúnen las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUZ DENIS RONCANCIO**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación personal de este auto, pague en favor de CERVULO VEGA TAPIERO, las siguientes sumas de dinero:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA PL 2814

DEL 8 DE MARZO DE 2021

1º.- NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$927.000,00) moneda legal, por concepto del capital sobre el mencionado documento.

2º.- Por los intereses de mora que resulten sobre el capital arriba enunciado a la tasa máxima permitida, desde el 8 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA PL 3135

DEL 24 DE MARZO DE 2021

1º.- DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$267.100,00) moneda legal, por concepto del capital sobre el mencionado documento.

2º.- Por los intereses de mora que resulten sobre el capital arriba enunciado a la tasa máxima permitida, desde el 24 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA PL 3447

DEL 8 DE ABRIL DE 2021

1º.- CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$430.900,00) moneda legal, por concepto del capital sobre el mencionado documento.

2º.- Por los intereses de mora que resulten sobre el capital arriba enunciado a la tasa máxima permitida, desde el 8 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA PL 3448
DEL 8 DE ABRIL DE 2021

1º.- CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000,00) moneda legal, por concepto del capital sobre el mencionado documento.

2º.- Por los intereses de mora que resulten sobre el capital arriba enunciado a la tasa máxima permitida, desde el 8 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA PL 3549
DEL 13 DE ABRIL DE 2021

1º.- CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$141.200,00) moneda legal, por concepto del capital sobre el mencionado documento.

2º.- Por los intereses de mora que resulten sobre el capital arriba enunciado a la tasa máxima permitida, desde el 13 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** la Medida Cautelar de Embargo y retención de dineros que a cualquier título posca la demandada LUZ DENIS RONCANCIO con C.C. No. 40.413.543, en BACOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BBVA. Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio, poniendo de presente que la medida se limita a la suma de \$ 10.000.000,00

Reconózcase al señor CERVULO VEGA TAPIERO para actuar en causa propia, frente al endoso en propiedad de los documentos base de la obligación y la cuantía de los mismos.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez



Estado Federal
Tribunal Promotor Municipal de Puerto Lleras
Secretaría de Gobierno

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 28 del 03 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria